

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0327,

MAT.: Deniega solicitud de Acceso a Información Pública, N° 10877 (AB-006C0000012) de don Juan Pablo Miranda Arismendi.

SANTIAGO, 11 MAR 2010

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8 y 19 N° 15 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la información Pública, y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 13/2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el artículo 93, letras b) e i) de la Ley 18.556, Orgánica Constitucional sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral; y en la Resolución Exenta N° 1600/2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con fecha 10 de febrero de 2010 este Servicio, recepcionó a través del Subsecretario de Agricultura (S) el requerimiento de acceso a la información pública N° 10877 (AB-006C0000012) presentada por don Juan Pablo Miranda Arismendi, por medio de la cual solicitó se le informara acerca de "lista de todos los SEREMIS entre 1990 y 2009 (a la fecha) de todas las regiones que incluya: Nombre completo, duración de su mandato (con fecha de inicio y término), partido político al que pertenece y sexo."

2.- Que, a ese respecto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 N° 15 de la Constitución Política de la República, el Servicio Electoral está obligado a guardar reserva respecto de la nómina de los militantes de los partidos políticos, la que sólo podrá ser accesible a los afiliados al respectivo partido.

3.- Que, de acuerdo a los principios generales de la transparencia y publicidad que inspiran a la Ley N° 20.285, se presume pública toda la información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción contemplados en el artículo 21 del citado cuerpo legal.

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL**

4.- Que, en ese sentido, el N° 5 del artículo 21 de la Ley N° 20.285, dispone que una de las causales de secreto o reserva en cuya virtud es posible denegar total o parcialmente el acceso a la información, consiste en que se trate de documentos, datos o informaciones declarados como tales por una ley de quórum calificado; cuestión que en el caso en comento, lo hace la propia Constitución Política de la República.

5.- Que, con fecha 12 de septiembre de 2009, el Servicio Electoral en Resolución Exenta N° 1285, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 2009, declaró la Reserva de la información contenida en el Duplicado del Registro General de Afiliados a los partidos políticos que conserva el Servicio Electoral y en el mismo acto incorporó dicha materia en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos o reservados.

RESUELVO:

Deniégase el acceso a la información realizado en la solicitud N° 10877 (AB-006C0000012), de fecha 10 de febrero de 2010, en lo que respecta a "la afiliación política de la lista de todos los SEREMIS entre 1990 y 2009 (a la fecha) de todas las regiones", de acuerdo con el artículo 21 N° 5 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Anótese, comuníquese y publíquese.



JUAN IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ
DIRECTOR

JH/D/JMD/K/AD/CA8/cga
Distribución

- Diario Oficial
- Asesoría Jurídica
- Depto. Operaciones
- Subdepto. Administración
- Unidad Gestión de Solicitudes
- Oficina de Partes

